

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el ejecutivo Laboral de Primera Instancia (**Rad.2011-00529-00**), informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no fue objetado.

Sírvase proveer.


MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 284

Revisada la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE ALBERT SOTO en contra de MARIA NELCY RODRIGUEZ MARTÍNEZ, encuentra este despacho judicial que es necesario proceder con su modificación pues la parte ejecutante incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago el cual se ciñó a lo resuelto en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto de esta ciudad el 24 de junio de 2010 que fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales el 05 de abril de 2011.

En primer lugar, se tiene que el auto que libró mandamiento de pago no autorizó el pago de intereses de moratorios sobre las sumas debidas, toda vez que se limitó la orden a las acreencias que fueron objeto de condena en las providencias aludidas en precedencia.

En segundo lugar, sobre las primas ordenadas en la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto de esta ciudad el 24 de junio de 2010, no se ordenó el pago de los mencionados intereses,

dado que se condenó a la señora Mary Nelcy Rodríguez de Bohórquez al pago de la indemnización moratoria, la cual es incompatible con aquellos.

También encuentra este despacho judicial que se consideró el 100% de las condenas, cuando la sentencia la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales el 05 de abril de 2011, revocó parcialmente la proferida por el Juzgado Tercero Laboral Adjunto de esta ciudad el 24 de junio de 2010, en el entendido de que la señora Rodríguez de Bohórquez sólo debía pagar el 50% de las condenas.

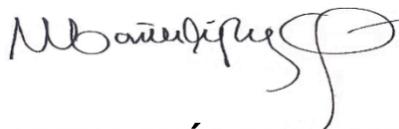
Ahora, es oportuno recordar que según el numeral 1° del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito ha de realizarse **"de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo"**

Así las cosas, el Juzgado dispone aprobar como liquidación del crédito la siguiente:

Primas.....	\$595.927,78
Indemnización moratoria.....	\$40.896.591,67
Costas de primera instancia.....	\$1.193.750,00
TOTAL.....	\$42.686.269,44

Como el avalúo presentado por la parte ejecutando no fue objeto de reparto el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 040 de marzo 31 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA